Número 180 - Viernes, 17 de septiembre de 2021

página 196

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 27 de mayo de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla, dimanante de autos núm. 1760/2014. (PP. 1996/2021).

NIG: 4109142C20140055513.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1760/2014. Negociado: 5.

De: Don Ignacio Camacho Laraña. Procurador: Sr. Miguel Hidalgo Torcuato.

Contra: Generali España Seguros, Reycon Joarly, S.L., y don Santiago Herrera León.

Procuradora: Sra. María del Pino Tejera Romero.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 234/2015

En Sevilla, a diecinueve de noviembre de dos mil guince.

Vistos por mí, María Trinidad Vergara Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Sevilla, y su partido, los presentes autos de juicio verbal, seguidos bajo el número 1760/14, a instancia de don Ignacio Camacho Laraña, representado por el Procurador Sr. Hidalgo Torcuato, y asistido por el Letrado Sr. Romero, frente a Generali España, S.A., representada por el Procurador Sra. Tejada Romero, y asistida por la Letrada Sra. González Alonso, y frente a Reycon Joarly, S.L., y a don Santiago Herrera León, ambos en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por don Miguel Hidalgo Torcuato, Procurador de los Tribunales y de don Ignacio Camacho Laraña, condenando al demandado don Santiago Herrera León, y a Reycon Joarly, S.L., a indemnizar a la parte actora en la suma de 812,02 euros, más los intereses del art. 1108 del CC desde la interpelación judicial y hasta el dictado de la presente resolución que serán los del art. 576 de la LEC, y costas, desestimando íntegramente la demanda formulada frente a Generali España, S.A., debiendo absolverle de cuantos pedimentos formulados de contrario, con expresa condena en costas a la parte actora.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, informándole que no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en los términos prevenidos en el artículo 449.1.º de la Ley 1/2000.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Reycon Joarly, S.L., y Santiago Herrera León, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, a veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»



